

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica de 22 de enero último y con arreglo a lo establecido en el artículo 237 del Reglamento Hipotecario, esta Comisión ha acordado que se verifique subasta para adjudicar el suministro, embalaje y conducción de libros del Registro de la Propiedad el día 6 de abril próximo, con arreglo al adjunto pliego de condiciones que se inserta en el "Boletín Oficial del Estado" en que se publica esta Orden, señalándose para el acto las once horas, en el despacho de esta Comisión.

Burgos, 9 de marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la fabricación, embalaje y conducción de los libros del Registro de la Propiedad.

1.^a Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán, respectivamente, conforme al artículo 242 del Reglamento Hipotecario, Libro de Inscripciones del Registro de la Propiedad y Diario de Operaciones del Registro.

2.^a El papel con que unos y otros se confeccionarán será de hilo de primera calidad, elaborado en tina, del blanco natural de la pasta de hilo y fabricado de modo que presente la debida consistencia, limpieza y tersura, sin que aparezcan en él manchas, granos ni otros defectos que rebajen sus cualidades.

Si actualmente no hubiera en el mercado el papel hilo al que se refiere el párrafo anterior,

podrá ser admitido otro papel lo más similar posible a aquél, pero en este caso deberá indicar el contratista las características del papel que proponga, y acompañará una muestra del mismo.

En el caso de que el papel en que se obligue el contratista a suministrar los libros no sea de la calidad prescrita en el párrafo primero de esta condición, podrá la Comisión de Justicia obligar a aquél, tan pronto como las circunstancias lo permitan, a que fabrique los libros con el papel indicado en dicho párrafo. En este caso sólo podrá el contratista suministrar los libros que tuviera fabricados hasta el día en que la Comisión de Justicia le notifique la obligación de emplear el papel de superior calidad, para lo cual declarará a dicha Comisión el número de que dispone y ésta podrá comprobarlo. Si el empleo de papel de calidad superior llevara consigo un aumento de precio en los libros, la Comisión de Justicia podrá autorizar una elevación de éste, previo asesoramiento de peritos, y si por ser inferior el precio en el mercado de dicho papel al actual procediese reducir el precio proporcionalmente, quedará obligado a aceptar la baja.

El tamaño de cada pliego será de 64 centímetros de largo por 88 de ancho, y el peso de cada resma de 500 pliegos útiles será de 28 a 30 kilogramos. Cada hoja de papel, o sea la cuarta parte de un pliego, para los libros del Diario, medirá 32 centímetros de ancho por 44 de longitud o altura, incluso el talón, y cada una de las del libro de Inscripciones, que deberán ser apaisadas, tendrá 32 centímetros de altura, incluso el talón, por 44 de anchura.

3.^a Los moldes empleados para la fabricación del papel deberán ser aprobados por la Comisión de Justicia y costeados por el contratista, el cual pondrá en conocimiento de dicha Comi-

sión el número de los que emplee, y tanto de los que se inutilicen, como de los útiles, deberán ser entregados a la Comisión de Justicia en cuanto el contrato se dé por terminado.

4.^a Los libros del Diario de Operaciones deberán constar de 300 hojas útiles y los del libro de Inscripciones de 250. Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán conforme a los modelos que pondrá de manifiesto la Comisión de Justicia y con idénticos encabezamientos, portadas y hojas de guarda.

5.^a El cosido de los libros se hará por cuadernillos, con trencillas y cintas dobles de hilo para que abracen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será a la holandesa con cartones de tres planos, de tela percalina oscura, puntas de metal resistente, pergamino o reforzadas, con lomerías reforzadas en el interior con percalina y al exterior de badana y con cuatro cintas de color obscuro e hilo fuerte para tener atado el libro.

Tanto los materiales como el trabajo de encuadernación serán de buena calidad, poniéndose en la confección el mayor cuidado a fin de que los libros reúnan, dentro de las condiciones expresadas, la mayor solidez y perfección posibles.

6.^a Los libros de Inscripciones llevarán en la lomera, que será de color verde, un tejuelo en el que se lea en letra dorada: "Registro de la Propiedad. Libro de Inscripciones", y en la parte media de aquella: "Término municipal de..." y debajo: "Libro... Tomo", y en la parte inferior el número general del libro. Los del Diario llevarán también en la lomera, que será de color rojo, un tejuelo que dirá: "Diario de Operaciones. Tomo..." La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad y los pliegos todos se satinarán en debida forma.

En la portada del libro de Inscripciones se extenderá, conforme a los artículos 243 y 244 del Reglamento Hipotecario, lo siguiente: "Libro de Inscripciones del Registro de la Propiedad de..., Audiencia de..., Tomo..., del Ayuntamiento de... Tomo... del Archivo de este Registro de la Propiedad". En la portada del Diario de Operaciones se extenderá otra: "Diario de Operaciones del Registro de la Propiedad de... Tomo... Empieza en... de... del año..."

7.^a Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos inscripciones talonarias con la numeración correspondiente a las hojas de los mismos. Estos talonarios, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cuaderno talonario, que se colocará dentro de una caja de cartón cuya cubierta expresará el número y clase del libro y si es el talón de la derecha o izquierda.

8.^a El Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad tendrá derecho a inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, a fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto, y sin perjuicio de los demás medios de que pueda valerse, tendrá facultad de nombrar un Registrador o una Comisión que no exceda de tres Registradores que desempeñen sus cargos cerca del punto donde aquéllos deban confeccionarse, debiendo dichos funcionarios dar parte al Colegio y éste a la Comisión de Justicia, todos los meses, de los resultados de la inspección. Si los Inspec-

tores observan que en la calidad del papel, impresión, rayado, foliatura o encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, rechazarán los que adolezcan de alguna falta y darán cuenta al Colegio, el cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Justicia. Si el contratista estimare que los libros rechazados no adolecen de faltas podrá alegar lo que crea conveniente ante la Comisión de Justicia, que decidirá sin apelación.

En los libros en que no encontraren faltas los inspectores, estamparán en la parte superior de la hoja de portada un sello en tinta que dirá: "Inspeccionado. Tomo número..." y al pie la fecha y firma de alguno de los Inspectores, sin cuyo requisito no podrá el contratista servir ningún pedido.

9.^a Además de la inspección permanente, el Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad acordará, siempre que lo estime necesario, que los libros o materiales se reconozcan por peritos a cargo del contratista para comprobar si se ajustan a las condiciones del contrato, especificando éstos al evacuar su informe las deficiencias que en su caso hayan observado, su importancia y la cantidad de libros o materiales defectuosos. El Colegio elevará el informe a la Comisión de Justicia, la cual, oyendo al contratista, resolverá lo que crea procedente, pudiendo, en el caso de que las faltas sean graves y reiteradas, acordar la rescisión del contrato con iguales efectos a los establecidos en la condición 15.

10. El contratista tendrá siempre dispuestos libros para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, previo pago de los mismos.

11. Los Registradores harán el pedido de libros directamente al contratista, acompañando su importe y designando el Juez al que hayan de remitirse, cuando hubiere más de uno en la población.

12. Los libros pedidos por los Registradores en la Península, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, por correo, certificados, por barco o facturados por ferrocarril al Juez Delegado para la inspección del registro, a la estación designada por el Registrador al hacer el pedido si ésta fuere de línea general o de otra que empalmare directamente con ella, y le dará aviso inmediatamente de haberlo verificado.

Los Registradores serán autorizados por el Juez para que recojan los libros de la estación, muelle o estafeta de Correos, siendo de cuenta de aquéllos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán ser presentados en la forma que haya llegado el paquete en que vinieren embalados, o sea sin romper los precintos ni las cubiertas, haciendo constar en el caso de rotura o desperfecto que afecten a la integridad de los libros tal falta por diligencia, que firmará el Jefe de la estación, o por acta notarial.

Los libros pedidos por los Registradores de la Propiedad de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla se remitirán en igual forma por el contratista al puerto de mar que aquéllos designen al hacer el pedido, con tal de que las Administraciones de Correos o de Transportes tengan servicio para el mismo y acepten estas mercancías.

13. Dentro de los tres días siguientes a la en-

trega deberán los Jueces revisar los libros recibidos a presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la Inspección y si alguno de los folios se halla manchado, escrito o inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de aquéllos, acusando inmediatamente recibo al contratista. En caso de defecto, rechazará el libro que adolezca de falta, poniéndolo seguidamente en conocimiento del contratista a fin de que remita otros en sustitución de los rechazados, enviándose el libro defectuoso a la Comisión de Justicia, y lo que ésta resuelva causará estado.

14. El contratista servirá los pedidos que se le hagan dentro del término de quince días para los Registros de la Península y de treinta para los demás, contados en uno y otro caso desde que reciba la comunicación haciendo el pedido, salvo caso de accidente o fuerza mayor, debidamente justificado a juicio de la Comisión de Justicia.

15. Si el rematante no remitiese dentro de los plazos señalados en la condición anterior los libros pedidos, reintegrará su importe al Registro, sin perjuicio de remitirlo dentro de quince días, y si así no se verifica, la Comisión de Justicia requerirá con urgencia al contratista para que manifieste seguidamente las causas o motivos de su falta, con apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato o incautación de la fianza si no los mandare en breve plazo. Llegado este caso, se anunciará nueva subasta y la fianza se destinará a cubrir las responsabilidades del contrato y perjuicios que origine su incumplimiento, así como el pago de los libros provisionales y traslados de asientos a los definitivos, devolviendo el sobrante al contratista.

16. Este remitirá los libros con sus correspondientes talonarios de la derecha, y los de la izquierda los entregará en el local que la Comisión de Justicia señale, por medios millares, cada uno de los cuales deberá ir colocado en un arca especial, para que puedan ser puestos de manifiesto a los Registradores si lo desean.

17. Servirá de base para la subasta el tipo de 30 pesetas por cada libro de Inscripciones, y el de 35 por los del Diario de Operaciones, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y transportes hasta la estación o puerto a que se refiere la condición 12.

18. El contratista vendrá obligado a interrumpir el suministro de libros durante el tiempo que faltare para la terminación del año contractual en curso con la Sociedad Anónima "Ernesto Giménez", desde el momento en que ésta se encuentre en condiciones de servir los pedidos, y a consentir igualmente que, una vez terminado el contrato, la dicha casa pueda servir las existencias que de los libros fabricados tenga, siempre que éstos no excedan de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de Operaciones.

Para la interrupción del suministro será preciso que el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad requiera por escrito para ello al contratista, el que no podrá servir más pedidos desde el requerimiento que aquellos que tuviere fabricados con anterioridad a éste, sin que puedan exceder del número señalado anteriormente, a cuyo fin, a continuación de la cédula de requerimiento, consignará los libros que tenga en disposición de ser servidos. Del mismo modo le será

notificado por el Colegio el día que haya de reanunciar el suministro.

19. La duración del contrato será de un plazo de cinco años, prorrogables tácitamente de año en año, si una de las partes no avisa la terminación con cuatro meses de anticipación.

El contratista tendrá, además, derecho a servir las existencias de libros fabricados a la terminación del contrato, siempre que no excedan de las cifras indicadas de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de Operaciones.

El contrato comenzará a regir el día que la Comisión de Justicia ordenare, a cuyo efecto ésta lo pondrá en conocimiento del contratista con quince días, por lo menos, de anticipación. Esto no obstante, el contratista deberá tener libros fabricados en número de 500 dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura a que se refiere la condición 26.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato, quedando afectada la fianza a la indemnización de daños y perjuicios.

20. Si por virtud de disposiciones emanadas del Poder público hubiere de darse nueva forma a los libros o se introdujere alguna modificación en el servicio, podrá la Comisión de Justicia acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista seis meses antes y sin derecho de éste a indemnización alguna.

21. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro. Se presentarán en pliego cerrado y rubricado en su cubierta por los licitadores en el acto de subasta, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición siguiente, con la fecha, firma y rúbrica del licitador y el sello o membrete del establecimiento fabril o mercantil que les pertenezca o de que sea gerente o representante. La proposición que no se redacte y presente en esta forma será desechada. La representación o mandato se acreditará en forma legal.

22. Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Burgos la cantidad de 15.000 pesetas en metálico o deuda amortizable o 25.000 nominales en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 perpetua interior.

23. El acto de la subasta será público y se verificará en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia, en presencia de una Junta compuesta por dicho Sr. Presidente o el Sr. Vocal de la misma Comisión que haga sus veces, que la presidirá, un Vocal de dicha Comisión y un Registrador de la Propiedad designado al efecto por el Colegio, teniendo atribuciones dicha Junta para resolver en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta. Asistirá también un Notario para levantar acta de la misma.

24. En el día y hora que por Orden se señale, se dará principio al acto, abriendo un plazo de media hora, que se anunciará al público, para la admisión de proposiciones, que se presentarán en la forma descrita, numerándose los pliegos según se vayan presentando. Transcurrido dicho plazo, se procederá seguidamente a la apertura

de los mismos, leyéndolos en alta voz el Presidente ó quien éste designe, sin permitir observación alguna que interrumpa el acto una vez comenzada la lectura del primero.

25. La Junta, constituida en la forma indicada, tendrá plenas facultades para admitir la proposición que estime más ventajosa teniendo en cuenta la calidad del papel ofrecido, si no fuera posible suministrar los libros con el papel prescrito en el párrafo primero de la condición segunda, y el menor precio asignado a los libros, siempre que no sea superior al marcado en la condición 17, así como para rechazar todas las presentadas si lo considerase conveniente.

Hecha la adjudicación en su caso, se devolverá a los demás licitadores sus respectivos depósitos y se dará por terminado el acto.

26. El expediente de subasta, con la copia del acta, se elevará al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para la aprobación del remate, y una vez verificado, se notificará al adjudicatario para que en el término de diez días se otorgue la correspondiente escritura, de la cual quedará una primera copia en la Comisión de Justicia, teniéndose por rescindido el contrato a perjuicio del rematante si no compareciere al referido otorgamiento.

27. El depósito a que se refiere la condición 22, correspondiente al adjudicatario, quedará como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, a disposición de la Comisión de Justicia, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que extienda el oportuno resguardo, del que quedará copia cojeada en el expediente.

Terminado el contrato, y si no hubiere responsabilidad efectiva del contratante, ordenará la Comisión de Justicia que se devuelva la fianza.

28. Todos los gastos de subasta, así como los de escritura y sus copias, serán de cuenta del contratista y también los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado".

29. El rematante se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento o inteligencia de estas condiciones a los acuerdos de la Comisión de Justicia, que serán ejecutorios, sin perjuicio de las acciones que puedan competir a aquél contra ellos, según las disposiciones vigentes.

Aprobado por la Comisión.

Burgos, 9 de marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, calle, núm., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la fabricación, embalaje y conducción de libros del Registro de la Propiedad inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día de de....., me obligo a hacer dicho servicio, con estricta sujeción a las referidas condiciones, por el precio de pesetas para el libro de Inscripciones y de pesetas para el Diario de Operaciones (si el papel en que se comprometiera a suministrar los libros no fuera de la calidad marcada en la condición segunda, párrafo primero, añadirá), salvo en lo que se refiere a la calidad del papel con el cual se compromete a realizar el suministro, que será (se expresará las características del que circunscribe),

del cual acompaña muestra. (Las cantidades deben insertarse en letra, por pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente).

SECRETARÍA DE GUERRA.

ORDEN

Curso de Alféreces provisionales.

Con autorización de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se celebrará en las Escuelas Militares de Burgos y Sevilla un nuevo curso de Alféreces provisionales para las Armas y Cuerpos que después se indican.

El número de plazas para la Escuela de Sevilla será de 340, distribuidas como sigue: 250 para Infantería, 30 para Caballería, 30 para Artillería, 20 para Ingenieros y 10 para Intendencia.

Para la Escuela de Burgos se convocan 600 plazas, con la siguiente distribución: 500 para Infantería, 60 para Artillería y 40 para Ingenieros.

Para la admisión de instancias y realización de los cursos se tendrán presentes las normas dictadas en el Decreto de 4 de septiembre de 1936 (B. O. número 17) y las Ordenes de 25 y 26 de octubre próximo pasado (B. O. del E. número 13), sin más variación que la de que el tiempo necesario de campaña para solicitar tomar parte en el curso será de dos meses, y la edad mínima para aspirar a las plazas, 18 años.

Las plazas para la Escuela de Burgos serán adjudicadas en la forma y cuantía que más adelante se relacionará, por selección que harán los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas del Ejército del Norte, debiendo los aspirantes a las mismas dirigir las solicitudes, por conducto de sus Cuerpos o columnas, a los Generales Comandantes de las Divisiones a quienes corresponda la selección, los cuales remitirán con toda urgencia y directamente a la Escuela las relaciones de admitidos.

Es entendido que las plazas de Infantería que para cada División se convocan son para aspirantes de las Armas y Cuerpos del Ejército exclusivamente. A las plazas de Artillería e Ingenieros podrán aspirar también las milicias nacionales, y las instancias de éstos, en tal caso, irán a concurrir con las demás, directamente, de sus Cuerpos o unidades a las Divisiones respectivas. Los que aspiren de estas milicias a los cursos de Alféreces provisionales de Infantería o Caballería fuera de convocatoria lo solicitarán directamente, por conducto de las unidades o columnas a que estén afectos, a la segunda Jefatura de milicias nacionales residente en Avila.

La distribución de las 500 plazas de Infantería, 60 de Artillería y 40 de Ingenieros que se concursarán para el Ejército del Norte, será como sigue:

Para la 5.^a División y sector de Almazán de la División de Soria, se adjudicarán 100 plazas para Infantería, 12 para Artillería y 8 para Ingenieros.

Para la 6.^a División y sector de Somosierra de la División de Soria, 100 plazas para Infantería, 12 para Artillería y 8 para Ingenieros.

Para la 7.^a División, División de Avila y Di-

visión reforzada de Madrid, 200 plazas para Infantería, 24 para Artillería y 16 para Ingenieros.

Para la 8.^a División, 100 plazas para Infantería, 12 para Artillería y 8 para Ingenieros.

Los aspirantes que se encuentren en el sector de Somosierra de la División de Soria cursarán sus instancias al General de la 6.^a División, y los de la misma División de Soria que se encuentren en el sector de Almazán a la 5.^a División.

Los aspirantes de las Divisiones de Madrid y de Avila dirigirán sus instancias a la 7.^a División.

Todas estas instancias de aspirantes pertenecientes a otras Divisiones deberán considerarse por las Divisiones 5.^a, 6.^a y 7.^a como pertenecientes a las suyas propias a los efectos del número de plazas a cubrir.

El plazo de admisión de instancias para el Ejército del Norte terminará el día 23 del presente mes de marzo, y el curso en la Escuela de Burgos dará comienzo el día 1.^o de abril, siendo la duración del mismo la de 24 días lectivos.

Para el Ejército del Sur, el plazo de admisión de instancias terminará el día 30 del presente mes de marzo, y el curso comenzará el 15 de abril, siendo su duración también de 24 días lectivos.

Los aspirantes admitidos para el curso que está efectuando actualmente la Escuela de Burgos, y por causas ajenas a su voluntad, debidamente justificadas, no hubieran podido hacer su presentación al mismo, serán admitidos al que se convoca ahora, sin cubrir plaza y sin necesidad de nueva instancia.

Los Generales Jefes de las Divisiones tendrán presente, al hacer la selección, que los aspirantes heridos admitidos al curso deben hallarse totalmente restablecidos, para poder recibir las enseñanzas prácticas.

Burgos, 10 de marzo de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 142, fecha 11 de marzo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.287.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulación de trigos y harinas.

Circular.

La pesada lentitud con que ha venido desarrollándose el mercado triguero en la región ha determinado, con sus escasas transacciones, una situación difícil a los modestos agricultores, que necesitan la pronta realización de sus productos, y esto, como consecuencia, el que las haciendas municipales se hayan visto precisadas, en muchos casos, a cobrar sus repartos en dicha especie cereal. Por otra parte, los dedicados a esta clase de transacciones parecen desconocer estas circunstancias y no dirigen sus demandas a las Corporaciones y entidades oficiales, merecedoras, si no de una atención singular, sí, al menos, de la correlativa al hecho generoso que les llevó a cargar sobre sí el acervo de dificultades creadas a sus administrados.

Por lo expuesto, y al objeto de encauzar la facultad de libre contratación en forma beneficiosa al bien

general, sin menoscabo de los intereses particulares de los industriales aludidos, dispongo:

1.^o Queda sometida a previa autorización, que desde luego será siempre concedida, toda operación que determine salida de trigo o harina fuera de la provincia.

2.^o Los industriales que tengan necesidad de expedir dichos productos adquirirán libremente el 50 por 100 del total de su remesa; pero vendrán obligados a tomar la otra mitad de los depósitos que se les asignen pertenecientes a Ayuntamientos que cobraron los impuestos en especie y a entidades que se hallen en casos análogos y funcionen con carácter oficial.

Si se tratase de harina, se computará este 50 por 100 por su equivalente en trigo.

3.^o Las operaciones dentro de la provincia quedarán sometidas a las mismas normas de previa autorización, y porciones de disposición libre y toma obligatoria.

4.^o Los productores que estuvieren organizados, o se organizaren, en gremio y situaren sus trigos, aun cuando solamente sea por muestras, en lonjas o paneras comarcales, disfrutarán del mismo beneficio que los Ayuntamientos y entidades oficiales.

5.^o Los Municipios, entidades oficiales y agremiaciones remitirán a la mayor brevedad posible al señor Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico nota, lo más exacta posible, de las existencias de trigo y muestra, con objeto de poder servir a los industriales, de suerte que no se altere la homogeneidad de sus remesas.

6.^o Quienes necesiten realizar operaciones de exportación o tráfico dirigirán sus peticiones de autorización al señor Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico, indicándole la cantidad que abarca la operación, origen del cereal e incluyendo muestra a los efectos de apartado 5.^o

7.^o Se autoriza a la Cámara Oficial Agrícola para que, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Agronómico provincial, nombre veedores que atiendan al cumplimiento de esta orden.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a los Alcaldes lo hagan saber al vecindario en la forma acostumbrada, para su cumplimiento.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.278

SEGUROS SOCIALES

Circular.

Son bastantes, aunque no muchos afortunadamente, los patronos de esta provincia que, olvidando la importancia de las leyes que regulan los seguros sociales obligatorios, protectores de humildes familias obreras, tratan de eludir su observancia, dejando de inscribir a sus asalariados y de ingresar sus cuotas y presentando siempre resistencia pasiva al cumplimiento de los deberes patronales.

Esta actitud constituye una verdadera desobediencia a las frecuentes disposiciones dictadas acerca de la materia, y debe considerarse, además, como negativa a colaborar en la obra de protección social que con tanto interés tutela el Estado. Debo advertir a todos los patronos, así como a las Corporaciones oficiales que tengan asalariados a su servicio, que se impondrán las más severas sanciones a quienes dejan de cumplir los deberes que les impone el régimen obligatorio de re-

tiros, el seguro de maternidad y el de accidentes del trabajo, pues ahora más que nunca se exigirá la puntual observancia de las leyes protectoras de los humildes.

Zaragoza, 13 de marzo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 1.279.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Salvador Muñoz Expósito contra acuerdo del Ayuntamiento de Tauste, de 22 de enero de 1935, por el que se le destituyó de su cargo de empleado de dicha Corporación, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que a la letra dice así:

«Habiendo fallecido el Letrado que le representaba, y teniendo el recurrente su domicilio fuera de esta capital, en virtud de lo ordenado en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, requiérasele para que comparezca en la forma ordenada en el artículo 256 del Estatuto municipal, apercibiéndosele que si no lo verifica en el término de quince días se le tendrá por decaído en su derecho. Y para cumplimiento de todo ello, deduciéndose de la carta-orden unida que el recurrente se halla en ignorado paradero, notifíquesele el anterior proveído por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a 13 de marzo de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla.

Núm. 1.280.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Félix Pola Alonso contra acuerdo del Ayuntamiento de Tauste, de 7 de febrero de 1935, por el que se le destituyó de su cargo de empleado de dicha Corporación, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que a la letra dice así:

«Habiendo fallecido el Letrado que le representaba, y teniendo el recurrente su domicilio fuera de esta capital, en virtud de lo ordenado en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, requiérasele para que comparezca en la forma ordenada en el artículo 256 del Estatuto municipal, apercibiéndosele de que si no lo verifica en el término de quince días se le tendrá por decaído de su derecho. Y para cumplimiento de todo ello, deduciéndose de la carta-orden unida que el recurrente se halla en ignorado paradero, notifíquesele el anterior proveído por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a 13 de marzo de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla.

Núm. 1281

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Laborda Alegre contra acuerdo del

Ayuntamiento de Tauste, de 7 de febrero de 1935, por el que se le destituyó de su cargo de empleado de dicha Corporación, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que a la letra dice así:

«Habiendo fallecido el Letrado que le representaba, y teniendo el recurrente su domicilio fuera de esta capital, en virtud de lo ordenado en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, requiérasele para que comparezca en la forma ordenada en el artículo 256 del Estatuto municipal, apercibiéndosele de que si no lo verifica en el término de quince días se le tendrá por decaído de su derecho. Y para cumplimiento de todo ello, deduciéndose de la carta-orden unida que el recurrente se halla en ignorado paradero, notifíquesele el anterior proveído por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma extiendo y firmo la presente en Zaragoza a 13 de marzo de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla

Núm. 1.282.

Por el Ayuntamiento de Mallén se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo solicitando la anulación de acuerdos del propio Ayuntamiento, de fechas 13 de enero, 1 y 19 de febrero de 1936, declarados lesivos, y que se refieren a la subrogación del Ayuntamiento en las obligaciones derivadas de la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de febrero de 1937.—El Secretario de Tribunal, Rudesindo Nasarre.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.230.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Borniquel Marín, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.231.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fulgencia Andrés Rodrigo, vecina de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.232.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Arantegui Pola, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio

Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.233.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Blas Martín, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.234.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Doroteo Pérez Chueca, vecino de Trasobares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.235.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Ascaso Asensio, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.236.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Ascaso Asensio, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.237.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Larrosa Ferrer, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.238.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Pérez Ascaso, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes

Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.239.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Barro Aybar, vecino de Zuera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.240.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Solanas Bolea, vecino de Leciñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.241.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Sánchez Gabás, vecino de Maleján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.242.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Sanmartín Sánchez, vecino de Maleján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.243.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Sánchez Aznar, vecino de Maleján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.244.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Escanilla Salesa, vecino de Borja,

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.245.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar González Fernández, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.246.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Lajusticia Litago, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.247.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Redondo Chueca, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 1.273.

Durante el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento toda clase de documentos acreditativos de alta o baja de fincas urbanas y rústicas, y también de ganados, para la formación del recuento general de ganadería y apéndices a los amillaramientos y registros fiscales correspondientes. Debe acreditarse el pago del impuesto de derechos reales o su exención legal, mediante la carta de pago o nota correspondiente del liquidador.

Cariñena, 13 de marzo de 1937.—El Alcalde, Angel Ferruz.

Durante los días del 27 al 30 del actual, ambos inclusive, y horas desde las diez y media a las trece y desde las catorce a las diecisiete y media, en el local de costumbre, tendrá lugar el cobro de los recibos del repartimiento general del año 1937 y anteriores, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927. (En primer período voluntario, el cuarto trimestre de 1936; en segundo período voluntario, el tercer trimestre de 1936; en primer período de apremio, el segundo trimestre de 1936; en segundo período de apremio, el primer trimestre de 1936, y en período ejecutivo todos los restantes valores pendientes de pago).

Lo que se hace público para general conocimiento

de todos los interesados, y en especial de los hacendados forasteros, a los efectos legales.

Cariñena, 13 de marzo de 1937.—El Alcalde, Angel Ferruz.

LAYANA

Núm. 1.269.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen la transmisión y carta de pago de derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Layana, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde: Por orden Agapito Arilla.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 1.270.

Al objeto de que sirva de base para la formación del apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de edificios y solares, durante el presente mes los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el parte por escrito y duplicado correspondiente a dicha alteración, acompañando al mismo los documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales o lo nota de su exención. Sin este requisito no se admitirá ninguna.

Monreal de Ariza, 13 de marzo de 1937.—El Alcalde, Gregorio Magaña.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 1.283.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de capital y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Miguel Fandos Nadal, contra D.ª Clara y D. Felipe Aurel Folguera, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días lo siguiente:

Quince noventaavas porciones indivisas. Valoradas en ochocientas pesetas. Siete y media noventaavas porciones indivisas. Valoradas en cuatrocientas pesetas.—Total, mil doscientas pesetas.

La finca está situada en esta ciudad, partida de Rabalete, demarcada con el número 198 del barrio de Montemolín, de un molino oleario que consta de planta baja, corral, y demás. Linda: Norte, Torre de Rafael Ferrer; Mediodía, con otra de Antonio Banquells; Este, riego de Herederos, y Poniente, con torre de Dolores Ibáñez.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle Democracia, 64, 2.º, el día trece de abril próximo, a las once horas. Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jeliner.—El Secretario, Vicente Gallarte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI